



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 110 - 2017-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 06 JUL. 2017

VISTO:

Visto el Decreto 8031-GRA/GG-ORADM, Oficio N° 2102-2017-GRA-GG/GRI-SGO, Informe N° 160-2017-GRA-GRI-SGO/MAC-RO, Informe N° 013-2017-GRA-GRI-SGO/MAC-RO, Contrato N° 072-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, solicitud de fecha 08/05/2017 (Exp. SISGEDO: 139829), y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 15 de agosto de 2016, se ha suscrito el Contrato N° 072-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa **CONCRETE LOS ANDES S.A.C.**, cuyo objeto es el "Contratación de Servicio de Abastecimiento de Concreto Premezclado F'C=210 Y F'C=140 Kg/cm², a todo costo para la Meta 014: Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", derivada de la Adjudicación Simplificada N° 50-2016-GRA-SEDE CENTRAL;

Que, en la cláusula sexta del Contrato antes mencionado se ha pactado que el plazo de ejecución de la prestación del servicio es de 25 días calendarios, computados desde el día siguiente de suscrito el contrato, es decir desde el 16 de agosto de 2016, siendo el lugar de la prestación del servicio en la obra: "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos";

Que, mediante Informe N° 160-2017-GRA-GRI-SGO/MAC-RO, la demora de una parte de la prestación fue a razón de falta de disponibilidad del terreno, siendo así a la fecha la Entidad ya no cuenta con la necesidad de la prestación, toda vez que del Componente IV de la obra mencionada se tiene previsto la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales según el Expediente técnico, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 026-2017; en tal sentido, se requiere utilizar concreto de 245 Kg/cm², pero que ésta característica no está contemplado en el Contrato N° 072-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, siendo así, no es responsabilidad del contratista;

Que, de conformidad al artículo 135 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, aplicable al presente caso, son causales de resolución del contrato: a) el incumplimiento injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; y, c) que paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Asimismo, el último párrafo de la normativa mencionado, cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato;

Que, con relación al procedimiento de la resolución del contrato, el artículo 136 del mencionado Reglamento prescribe que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato; dependiendo del monto contractual y





de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación; la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que, en el presente caso, las partes contratantes están de acuerdo con la resolución parcial de contrato, ya que al haberse ejecutado parte de la misma, la Entidad ya le pagó la suma de S/.38,601.60, así como se le aplicó la penalidad ascendente a S/.4,825.20 y la suma de S/. 4,825.20 por concepto de detracción, haciendo un total la suma de S/.48,252.80; quedando un saldo de S/. 162,948.00, lo que implica la Entidad no se perjudica económicamente, más aún cuando oportunamente ya se le aplicó la penalidad y existiendo saldo que pudiera ser utilizado ya sea para las prestaciones pendientes o para otra actividad en la mencionada obra;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2016-GRA/PRES, de fecha 09 de marzo de 2016, se ha delegado las facultades al Director Regional de Administración para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, así como para suscribir y resolver contratos, de conformidad a la Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma parcial el Contrato N° 072-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, sin responsabilidad de las partes.

ARTICULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente resolución al expediente del Contrato N° 072-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, formando parte integrante de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaría General cumpla con notificar a la empresa, **CONCRETE LOS ANDES S.A.C**, en su domicilio legal consignado en el Contrato antes mencionado, Av. Mercedes N° 450 – Urb. Jardín, distrito Andrés Avelino Cáceres – Huamanga – Ayacucho (Referencia: Cel. 999503500 – 977141456 – 66-403933); así como a las demás instancias de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO



GPC. Teófilo Prado León
Director Regional de Administración

TPL-Dir. Adm/raav

